

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, la notificación personal a la parte demandada, se surtió a través del correo certificado, con fecha de recibido en febrero 9 del corriente año, quien deprecó se le asignara abogado en amparo de pobreza para ejercer su contradicción, como en efecto ocurrió y, dentro del término legal -10 días- se dio contestación a la misma, proponiendo las excepciones de mérito que denominó *"incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario"* *"fraude procesal"* *"cobro de lo no debido"* y *"protección al adulto mayor"*.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	255724089001-2023-00006
Demandante:	BLANCA CECILIA BUITRAGO BERNAL
Demandado:	DORALICE RENDÓN VÁSQUEZ

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en vista que el derecho a la contradicción y defensa se ejerció dentro del término legal concedido para ello, se tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **CORRERÁ TRASLADO** por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a su contraparte, las cuales denominó *"incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte del arrendatario"* *"fraude procesal"* *"cobro de lo no debido"* y *"protección al adulto mayor"*, para los fines que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ